

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA



**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

*Real decreto de 26 de Abril de 1900.* — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Pesetas		Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Numero suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 24 de Septiembre.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de la Gobernación

##### EXPOSICIÓN

**SEÑORA:** La ley de 30 de Junio de 1887, que vino á regular el ejercicio del derecho de asociación, determinó las formalidades necesarias para que el Poder público pudiera ejercer sobre las entidades jurídicas que se creasen al amparo de aquel derecho mismo, otorgando un plazo de cuarenta días para que llenasen tales requisitos las Asociaciones ya entonces existentes.

Notorio es, sin embargo, que, transcurridos ya catorce años, todavía existen muchas de aquellas y otras fundadas posteriormente, sobre todo para fines religiosos y políticos, remisas en el cumplimiento de tales obligaciones; y aunque la ley misma autoriza para este caso su suspensión, no puede desconocerse que sería contrario á los más elementales dictados de la equidad, que ha de ser canon constante para el ejercicio del Poder público, aplicar súbitamente todo el rigor de la ley después de tan largo periodo de tolerancia.

Hé aquí la razón de que el Ministro que suscribe considere prudente otorgar á las Asociaciones que se encuen-

tren en aquel caso el plazo de seis meses, que estima adecuado para que aquéllas se coloquen en los términos por la ley requeridos.

Pero del examen de este asunto, y entretanto que el Gobierno de V. M. someta á la deliberación de las Cortes la reforma de la ley que pueda ser necesaria para poner en armonía el ejercicio de las facultades de inspección con la indole diversa de las Asociaciones, surge además la necesidad de adoptar alguna resolución para que, cuando se trate de Asociaciones constituidas en su totalidad ó al menos en su mayoría, por extranjeros, no se pongan en olvido otros preceptos de nuestra legislación vigente.

El art. 13 de la Constitución del Estado, á sólo los españoles reconoció el derecho de asociarse para los fines de la vida humana, corroborándolo así el art. 14, en que se determinó que las leyes dictarán las reglas oportunas para asegurar á los españoles en el respeto recíproco de éste y de otros derechos á que el propio texto constitucional hace referencia; y aunque la letra del art. 1.º de la ley de 30 de Junio de 1887 induce á creer que sus preceptos se dictaron únicamente para el desenvolvimiento de aquellos mandatos del Código fundamental del Estado, el Gobierno de V. M. lo interpretaría hipócritamente si, acogándose á su contexto literal, negase que los antecedentes parlamentarios de aquella ley demuestran que por ella se quiso hacer también extensivo á los extranjeros el derecho de asociarse en España.

Más también sería de todo punto infundado el supuesto de que los extranjeros puedan ejercitar en España este derecho, al menos en parte de carácter político, sin el previo cumplimiento individual de aquellos preceptos legales vigentes, que les impo-

nen determinadas formalidades para ejercitar derechos civiles y hasta para obtener el de residir en territorio nacional con amparo del Poder público y acceso á los Tribunales.

Derogado en gran parte, é implícitamente por mandatos legales posteriores, el Real decreto de 17 de Noviembre de 1852, no lo está, ni sus disposiciones han sido sustituidas por ninguna otra, en cuanto ordena que se lleven en los Gobiernos de provincia y en los Consulados de todas las naciones extranjeras establecidos en España las matrículas ó registros en que se asienten los nombres y circunstancias de los extranjeros que residieren ó vinieren á residir en el Reino, ni el precepto en cuya virtud «no tendrán derecho á ser considerados como extranjeros en ningún concepto legal aquellos que no se hallen inscritos en la clase de transeuntes ó domiciliados en las matrículas de los Gobiernos de las provincias y de los Consules respectivos de sus naciones».

Y siendo este requisito indispensable para tener derecho á la protección y amparo del Poder nacional, para ejercitar derechos civiles y aun para residir libremente en el Reino, claro es que con más razón ha de serlo para ejercitar el derecho de asociación, cuya transcendencia en el orden político no necesita ser encarecida.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Septiembre de 1901. —SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Alfonso González.

#### REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas

por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** Se concede un plazo de seis meses, á contar desde la publicación del presente Real decreto en la Gaceta de Madrid, para que las Asociaciones ya creadas y comprendidas en los preceptos de la ley de 30 de Junio de 1887 puedan inscribirse en el Registro correspondiente de los Gobiernos de provincia y cumplir las demás formalidades que determinan los artículos 4.º, 9.º, 10 y 11 de aquella ley misma.

**Art. 2.º** Los Gobernadores de las provincias cuidarán especialmente de exigir á las Asociaciones que se creen desde esta fecha el cumplimiento de los mismos requisitos, usando en otro caso de las facultades que la propia ley les concede.

**Art. 3.º** Para que los extranjeros constituyan en España Asociaciones comprendidas en los preceptos de la ley de 30 de Junio de 1887, ó ingresen en las ya creadas, será condición indispensable que los fundadores, directores ó presidentes de las Asociaciones mismas acrediten ante el Gobierno de provincia que aquéllos se hallan inscritos como súbditos de la Nación á que pertenezcan en el Consulado correspondiente, solicitando al mismo tiempo su inscripción en el propio Gobierno de provincia.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos uno. —MARIA CRISTINA. —El Ministro de la Gobernación, Alfonso González.

(Gaceta, del día 20.)

## Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Observada la presentación de instancias por parte del personal facultativo subalterno de las Universidades é Institutos que concurre á las traslaciones y concursos anunciados para la provisión de cátedras numerarias, considerándose incluido en las prescripciones del Real decreto de 30 de Julio último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido declarar que el expresado Real decreto tan sólo reconoce derecho á ocupar cátedras de número á los Catedráticos supernumerarios y auxiliares que, habiendo ingresado por oposición en el Profesorado auxiliar, desempeñaran sus cargos á la fecha de la publicación del Real decreto y reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 6 de Julio de 1877 para su ascenso á Catedráticos numerarios, pudiendo *solicitarlas* en el turno de traslación, según dispone el art. 3.º del Real decreto, *únicamente los Auxiliares que hayan ingresado por oposición, con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877*, sin que pueda considerarse extensivo este derecho, en manera alguna, al personal facultativo subalterno de Ciencias, Medicina y Farmacia que pase á la clase y categoría de Auxiliar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 18 de Febrero del corriente año, cuando se efectúe la variación de las actuales plantillas que figuran en el presupuesto vigente. Siendo asimismo la voluntad de S. M. que, para cumplimiento exacto de esta Real disposición, los Jefes de los establecimientos dejen sin curso todas las instancias que no se ajusten estrictamente á lo mandado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1901.—*C. de Romanones.*

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(“Gaceta,” del día 24.)

## Gobierno civil

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2455

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS  
CARRETERAS

Trascurrido el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 26 de Agosto anterior, para que los interesados en el expediente de expropiación del término de Lucena, trozo primero de la carretera de Lucena á Estepa por Jauja, pudieran reclamar contra la necesidad de la ocupación de sus fincas, y no habiéndose producido reclamación alguna, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las

fincas que comprende el expediente, las cuales, con sus respectivos propietarios, figuran en la relación publicada en dicho BOLETIN; que se publique esta resolución en el mismo periódico oficial, y se notifique á los interesados, á quienes se admitirá contra ella el recurso á que se refiere el art. 19 de la ley, y que al propio tiempo se les invite á que en el plazo de ocho días, y ante el Alcalde de Lucena, nombren Perito que les represente en las operaciones preparatorias del justiprecio, y que este Gobierno nombra como Perito que ha de representar al Estado, al Ayudante de Obras públicas afecto á la Jefatura de esta provincia don Vicente Fuerte Jáuregui.

Córdoba 21 de Septiembre de 1901.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

## Comisión mixta de Reclutamiento

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2460

Esta Comisión mixta llama la atención de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, respecto á la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 13 del actual, publicada en la *Gaceta* del 14 y BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 222, correspondiente al miércoles 18, sobre el sorteo supletorio que con los mozos no alistados en su día, y los prófugos no sorteados y acogidos á indulto por el Real decreto de 7 de Febrero, han de celebrar el domingo 29 del corriente.

Además de lo que en esta disposición se previene, han de tener en cuenta las instrucciones que para verificar dicho acto dispone la Real orden aclaratoria de 18 del que rige, publicada en la *Gaceta* del 19.

Una vez practicado y dentro del plazo de tercer día, remitirán á esta Comisión dos copias de los que verifiquen, ó certificado negativo por no haber habido mozo alguno comprendido en las disposiciones que se citan.

Córdoba 21 de Septiembre de 1901.—El Presidente A., Rafael Barrios.—El Secretario, Angel Maria Castañeira.

## Ayuntamientos

PRIEGO

Núm. 2419

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Julio último:

Sesión del día 1.º

Presidencia de D. José Luis Castilla Ruiz.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior, ratificándose sus acuerdos.

Se dió cuenta de la Real orden, fecha 22 de Junio, admitiendo la escusa que presentara D. José Luis Castilla para seguir desempeñando el cargo de Alcalde Presidente de este

Ayuntamiento, y otra en que se nombra Alcalde Presidente á D. Pablo Luque y Serrano.

El Ayuntamiento quedó enterado, acatando desde luego expuestas soberanas disposiciones.

El Alcalde saliente D. José Luis Castilla invitó al nombrado D. Pablo Luque y Serrano á que tomara posesión de su cargo, como lo hizo, haciéndose entrega de las insignias de autoridad.

El Concejal D. Francisco Nuñez Martínez manifestó que veía con profundo sentimiento el abandono del puesto que tan dignamente venía desempeñando con su esquisito tacto, haciéndole acreedor á que todos los Concejales se honraran dándole el último saludo como Presidente, y deseando siempre conservar su cooperación en este Municipio.

El Concejal D. Argimiro Serrano Alcalá-Zamora propone, y así se acuerda por unanimidad, hacer suyas las manifestaciones de D. Francisco Nuñez.

El nuevo Presidente D. Pablo Luque propone, y así se acuerda por unanimidad, se dé un voto de gracias al señor D. José Luis Castilla.

Suplica á sus compañeros de Municipio que le tengan benevolencia, que le ayuden para desempeñar tan difícil cargo, y que su único deseo es administrar con toda justicia.

El señor D. José Luis Castilla manifiesta que tanto al señor Presidente como á los señores Nuñez y Serrano Alcalá Zamora, por sus manifestaciones, como á la Corporación por su acuerdo, le expresa su profundo agradecimiento, aceptando el voto de gracias, no como merecimiento propio, de que carece, si no como una prueba más de la consideración que les ha merecido, viendo la Corporación con gran complacencia la resolución de la Corona nombrando para sustituirlo á D. Pablo Luque y Serrano, quien seguramente desarrollará los honrados y dignísimos propósitos que le animan.

El nuevo Presidente dá las gracias á la Corporación.

Presentado su dimisión de primer Teniente de Alcalde D. Alfonso Serrano; de segundo D. Francisco Nuñez; de tercero D. Rafael Rubio; de cuarto D. Argimiro Serrano Alcalá-Zamora, y de Regidor Síndico D. Pedro Candil, se eligieron: primer Teniente de Alcalde D. Francisco Nuñez Martínez; segundo D. Trinidad Linares; tercero D. José Pedrajas; cuarto D. Rafael Arjona, y Regidor Síndico D. Manuel J. Arjona, tomando posesión inmediatamente de sus cargos.

Presentaron las dimisiones de sus cargos los empleados de Secretaría y Depositaria, y el Ayuntamiento, quedando enterado, se reservó el resolver en tiempo oportuno.

Se acordó aprobar el apéndice de la contribución territorial para el año 1902.

Pagar á Manuel Alcoba 47'50 pesetas por madera y trabajo para dos escaños del Juzgado de primera instancia.

El Ayuntamiento quedó enterado de haberse satisfecho á la Hacienda 1.785'24 pesetas, por 99 900; 23'04 pesetas, de 79-80, y 69'85 pesetas, de 80 á 81.

Sesión del día 8

Presidencia de D. Pablo Luque y Serrano.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de haberse satisfecho al Tesoro 3.985'10 pesetas por consumos de 1901; 525'10 pesetas 10 por 100 de pesas y medidas, y 1.000 pesetas á la Diputación provincial por 1901.

Se autorizó al señor Alcalde para que haga pagos menores de 50 pesetas sin necesidad de acuerdo de la Corporación.

Sesión del día 15

Presidencia de D. Pablo Luque y Serrano.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

El Ayuntamiento acordó que para el día 20 complete la fianza el remanente de pesos y medidas, en parte retirada para cubrir la mensualidad en deuda; bajo apercibimiento de rescisión del contrato.

Que se pague á Pablo Giménez Aguilera 51 pesetas, obra de necesidad é higiene en la alcantarilla de la calle Río.

Se admitió su escusa al Concejal D. Fernando López Rodríguez.

También se admitió la dimisión al Fiel del matadero D. Teodoro Espinar y Caracuel.

Se nombró Fiel del matadero á don Juan José Muriel.

El Alcalde dió cuenta de haber admitido la dimisión al Jefe de orden público D. Emilio Luque Muñoz, nombrando para sustituirle á D. José Barranco Valdelomar.

También admitió la del guarda de la plaza de abastos José Giménez Cañete, y nombrando para sustituirle á Rafael Serrano Nadales.

Sesión del día 22

Presidencia de D. Pablo Luque y Serrano.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó la composición que exige el estado del reloj de la ciudad.

Que se amillare á nombre de Francisco Serrano Luque una fanega y un celemin de tierra de labor y secano con olivos, en el sitio llamado Calvario viejo.

Que la comisión de Hacienda informe de las modificaciones que pueden hacerse en el cap. 8.º, art. 2.º del presupuesto adicional de ingresos.

Nombrar á Eduardo Giménez para que lleve la documentación y haga el ingreso de los mozos en Caja.

El Alcalde dió cuenta de las dimisiones aceptadas y nombramientos hechos en el personal de fuerza armada.

Sesión del día 29

Presidencia de D. Pablo Luque y Serrano.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó se amillare á nombre de Francisco Ruiz León una casa de dos pisos en la calle Nueva.

Alzarse del fallo de la Administración de Hacienda en la reclamación de consumos de Ramón Gómez Montoro, por que los documentos aportados por el recurrente no son suficientes para destruir el acuerdo de la Junta.

Al memorial de doña Francisca Castillo y Castillo, en el que propone servir el alumbrado público con fluido eléctrico, el Ayuntamiento acordó pase á la comisión respectiva.

Se admitieron las dimisiones que tienen presentadas D. Antonio Moreno, D. Agustín Valera, D. Francisco Mantilla, D. Eugenio Aguilera, Don Manuel Navas, D. Antonio Ortiz, Don José Ortiz, D. José Castilla y D. Vicente Pío Ortega; fueron sustituidos con D. Francisco Pérez, D. Rodrigo Valera, D. Manuel Albuger, D. Arcadio Ceballos, D. Agustín Burgos, D. Francisco Ortiz, D. Joaquín Torres, D. Alfredo Nuñez, D. Francisco Muñoz y D. José Agüero Román.

Se acordó no admitir la dimisión al auxiliar del Pósito D. Eduardo Gilménez; al auxiliar D. Antonio Aguilera y al oficial segundo D. Donato Arjona.

Se acordó que el Depositario de fondos municipales saliente D. José Castilla Molina, rinda cuentas de su gestión, y el entrante D. Alfredo Nuñez Reina preste fianza por 20.000 pesetas en bienes inmuebles, ó 10.000 pesetas depositadas en una casa de banca.

Que el mayordomo del Pósito don Vicente Pío Ortega haga entrega de los documentos de su ramo con recuento de fondos al entrante D. Francisco Muñoz Luque, y éste preste fianza personal con persona abonada á satisfacción del Ayuntamiento.

Se declaró cesante al fontanero público, nombrando en su lugar á Antonio Sánchez.

Se admitió la dimisión del Alcalde de barrio de Zamoranos, Domingo Ruiz, y se nombró á Serapio Ruiz Roldán.

El señor Alcalde dijo que practicado arqueo en la recaudación de consumos de 1897 á 98, ha resultado un saldo contra los Recaudadores de 1.561 pesetas, que han ingresado en fondos municipales.

Que asimismo se ha practicado arqueo por el reparto de 1898 á 90, resultando también un saldo con los mismos Recaudadores de 929'67 pesetas, que han ingresado también en fondos municipales.

El Ayuntamiento quedó enterado y acordó que se activen las liquidaciones.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 109 de la ley orgánica, extendiendo el presente en Priego á 15 de Septiembre de 1901.—Juan de Callava.—V.º B.º: F. Nuñez.

Aprobado en 16 de Septiembre de 1901.—Callava.

## HORNACHUELOS

Núm. 2451

Don Antonio García Durán, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados la creación de arbitrios extraordinarios sobre las especies de consumo que comprende la tarifa segunda de dicho impuesto, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año de 1902, cuyo importe es de 19.184 pesetas con 17 céntimos, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, el citado acuerdo y tarifa de las especies gravadas, por término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo todos los contribuyentes pueden examinarlo é interponer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Hornachuelos 21 de Septiembre de 1901.—Antonio García.

## ESPEJO

Núm. 2454

Don Francisco Gracia Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que rectificado el padrón de Industrial de esta villa que ha de servir de base á la formación de la matrícula de dicha contribución para el próximo ejercicio de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, contados desde el de hoy, en cumplimiento y á los efectos reglamentarios.

Espejo 20 de Septiembre de 1901.—Francisco Gracia.

## CONQUISTA

Núm. 2461

Don Alfonso Muñoz Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminadas las cuentas municipales correspondientes al año natural de 1900, quedan expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan ser examinadas por los vecinos y aducir las reclamaciones que sean justas.

Conquista 21 de Septiembre de 1901.—Alfonso Muñoz.

## CORDOBA

Núm. 2462

Aprobadas por la Corporación municipal de mi interina presidencia, en sesión de hoy, las cuentas de caudales y de presupuesto, respectivas á la anterior anualidad de 1900, quedan desde hoy expuestas al público por término de quince días en la Contaduría de fondos municipales, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por cuantas personas lo tengan por conveniente.

Lo que cumpliendo con cuanto preceptúa la ley orgánica vigente, se anuncia para conocimiento de este vecindario.

Córdoba 23 de Septiembre de 1901.—Gabriel de Larriva.

## FERNAN NUÑEZ

Núm. 2463

Don Manuel Nieto Laguna, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la matrícula de industrial para el año venidero de 1902, queda expuesta al público por el plazo de ocho días, contados desde el mismo en que aparece inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo examinarla durante ese tiempo, los que lo deseen, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fernan Nuñez 23 de Septiembre de 1901.—Manuel Nieto.—Adolfo Cuesta, Secretario.

## CARCABUEY

Núm. 2464

Don Sixto Benitez Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la rectificación del padrón de los industriales de este término municipal, como base para la formación de la matrícula, en el próximo año de 1902, queda expuesto al público en esta Secretaría capitular, por término de ocho días, para que cuantos se crean con derecho puedan formular sus reclamaciones; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Carcabuey 23 de Septiembre de 1901.—Sixto Benitez.

## MONTORO

Núm. 2465

Terminado el padrón de carruajes de lujo, de los existentes en esta población, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días, donde los interesados pueden examinarlo y hacer por escrito las reclamaciones que juzguen oportunas.

Montoro 24 de Septiembre de 1901.—Fernando Cañete.

## JUZGADOS

### ALMENDRALEJO

Núm. 2444

Don Ramón de Batlle y Pérez, Juez de instrucción interino de este partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, con el fin de recibirle declaración en el sumario que instruyo por hurto de caballería, de la propiedad de don Juan Gragera Castilla, vecino de Rivera del Fresno, á un sujeto llamado Antonio, cuyos apellidos se ignoran, y que dijo ser de la Rambla, provincia de Córdoba, partido judicial de su nombre, el cual se dedica á la venta de ajos, de estatura regular, grueso, como de unos cincuenta años de edad, vestido con blusa azul á rayas, pantalón azul y sombrero blanco, cuyas demás señas y circunstancias se ignoran, el cual en la tarde del día siete ú ocho del mes de Agosto último, vendió una jaca y una mula á la

puerta de una taberna, al sitio de Piedra Escrita, en la ciudad de Córdoba, bajo apercibimiento, si no comparece, de los perjuicios á que haya lugar; al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, procedan á la busca y conducción á este Juzgado de expresado sujeto, pues así lo tengo acordado en el sumario antes dicho.

Dado en Almendralejo á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos uno.—Ramón de Batlle.—De su orden, Francisco Fernández Gallardo.

### BAENA

Núm. 2445

Don Gervasio Cruces y Gamiz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las autoridades civiles y militares y á la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca de un burro cerrado, de buena alzada, cano, con las orejas gachas, hierro V. P. en la nariz, de la propiedad de don Toribio Prados, de estos vecinos, el cual fué hurtado á Quintin Merino Ramirez, vecino de Nueva Carteya, la madrugada del día quince del actual de la puerta de la una choza que tiene en un melonar al sitio del Alballonar, de este término; y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Juzgado con las personas que lo conduzcan, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Baena á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos uno.—Gervasio Cruces.—El Actuario, José Santano.

### RUTE

Núm. 2457

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

En el sumario que instruyo bajo el número cuarenta y cuatro del año actual, por el hallazgo en el rio Genil y sitio llamado isla de Illora, término municipal de Iznájar, como á las once del día diez y ocho del actual, del cadáver de un hombre desconocido, cuyas señas y ropas después se expresarán, el cual tenia una cuerda de cáñamo sujeta al cuello por uno de sus extremos con un nudo corredizo, y por el otro atada una piedra; creyendo haya sido muerto violentamente, he acordado en providencia de este día se expida la presente, como lo verifico, para su fijación en el sitio de costumbre é inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, á fin de que las personas y parientes más próximos que puedan suministrar algunos datos para la averiguación del hecho é identificación del citado cadáver, comparezcan ante este Juzgado, en el término de veinte días, á prestar declaración, y conocida que sea la familia á que ha pertenecido, ofrecerles el sumario y continuar las diligencias en forma.

En su consecuencia, por medio de la presente, exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación de quiénes sean los autores del referido he-

cho, los que en su caso serán puestos en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado. A la vez se citan á las personas y parientes antes mencionados, para que dentro del expresado plazo, á contar desde la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, comparezcan á prestar la declaración acordada.

Dada en Rute á veinte de Septiembre de mil novecientos uno.—Diego Carrión.—Por mandado de su señoría, y por mi compañero el señor Hernando, Adolfo Pérez.

#### Señas personales del desconocido

Estatura regular, pelo negro, barba cana, sin afeitar como de dos ó tres semanas, nariz y boca regular, algo grueso, tuerto, al parecer, del ojo derecho, cejas largas, sin bigote, y viste pantalón de tela á rayas pequeñas blancas y azules, camisa blanca de muselina, teniendo remangados sus puños ó mangas en ambos brazos, sin chaleco, chaqueta ni blusa, calzando en el pié izquierdo un zapato blanco en mal uso, y en el derecho una abarca, cubierto el pié con un trapo blanco y sugeto con una tomita de esparto, no pudiendo expresarse otras señas por el estado de maceración en que se encuentra, siendo, al parecer, azul el ojo que conserva.

#### Fábrica militar de harinas de Córdoba

##### JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 1.º de Octubre próximo, á las quince horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

##### Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 1.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo á arbitrio los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 16 de Septiembre de 1901. El Administrador Secretario, Rodrigo Roldán.—El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Delgado.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro, cargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

## PROVINCIA DE CORDOBA

## AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Año natural de 1901.

Núm. 2415

### BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

INGRESOS	Presupuestos autorizados y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. — Pesetas.	En menos. — Pesetas.
1 Propios.....	8.880 56	1.717 30		7.113 26
2 Montes.....				
3 Impuestos.....	107.435 69	73.347 49		34.088 20
4 Beneficencia.....	17.153 60	11.357 49		5.796 11
5 Instrucción pública.....	1.668 28	47 31		1.620 97
6 Corrección pública.....	31.410 66	1.281 27		30.129 39
7 Extraordinarios.....	29.294 21	2.182 67		27.111 54
8 Ampliación.....		83.004 41	83.004 41	
9 Resultas.....		47.239 51	47.239 51	
10 Recursos legales para cubrir el déficit	1.571.050 72	991.832 51		579.218 21
11 Reintegros.....				
<b>TOTALES DE INGRESOS.....</b>	<b>1 766.843 72</b>	<b>1.212.009 96</b>	<b>130.243 92</b>	<b>685.077 68</b>
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	89.163 75	56.346 65		32.817 10
2 Policía de seguridad.....	83 734	53.070 25		30.663 75
3 Policía urbana y rural.....	285 818 50	152.194 08		133.624 42
4 Instrucción pública.....	131.515	75.638 80		55.876 20
5 Beneficencia.....	68.375	30.073 05		38.301 95
6 Obras públicas.....	59.912 50	7.978 47		51.934 03
7 Corrección pública.....	71.382 94	23.309 98		48.072 96
8 Montes.....				
9 Cargas.....	934.400 53	586.043 70		348.356 83
10 Obras de nueva construcción.....	22.000	1.843 56		20.156 44
11 Imprevistos.....	20.541 50	9.858 57		10.682 93
12 Ampliación.....		125.308 06	125.308 06	
13 Resultas.....				
14 Devoluciones.....				
<b>TOTALES DE PAGOS.....</b>	<b>1.766.843 72</b>	<b>1.121.665 17</b>	<b>125.308 06</b>	<b>770.486 61</b>
EXISTENCIA EN CAJA.....		90 344 79		
<b>TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS...</b>		<b>1.212.009 96</b>		

Córdoba 31 de Agosto de 1901.—El Contador, Antonio Vazquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde Presidente, Gabriel de Larriva.

### SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta

**LOS EXPEDIENTES** para guardas jurados.

**Repartimientos** de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y es tados.

**LOS LIBROS** de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

**NOMINAS** con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

**PADRON** de cédulas personales y hojas declaratorias.

### RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

### LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

### APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

### LAS NOMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

### PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

### CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

**Cédulas de apremio** de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

**Listas de embarque** con arreglo al último modelo.

**REPARTIMIENTO** de consumos y lista cobratoria.

### LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

### JUSTIFICANTES

de revista.

### LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA